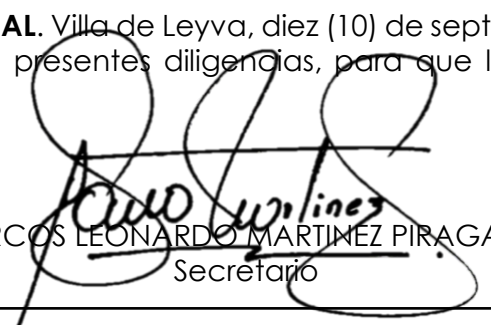




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho las presentes diligencias, para que la señora Jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: SAMUEL ANGEL CASTILLO
DEMANDADO: WILSON HUMBERTO SUAREZ y FAUSTO RAMIRO SUAREZ,
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00100-00

El señor SAMUEL ANGEL CASTILLO, a través de apoderado judicial formula demanda ejecutiva de con título hipotecario en contra de los señores WILSON HUMBERTO SUAREZ y FAUSTO RAMIRO SUAREZ, quienes tiene domicilio en el municipio de Villa de Leyva.

Los títulos base de recaudo son los siguientes:

1. Pagaré No. 1 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) suscrito el 12 de septiembre del 2018, con fecha de vencimiento 01 de Agosto del año 2019, pagadero en la ciudad de Bogotá D.C.-
2. Pagaré No. 2 por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000) suscrito el 12 de septiembre del 2018, con fecha de vencimiento 01 de Agosto del año 2019 pagadero en la ciudad de Bogotá D.C.-
3. Pagaré No. 3 por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000) Mcte, suscrito el 12 de septiembre del 2018, con fecha de vencimiento 01 de Agosto del año 2019 pagadero en la ciudad de Bogotá D.C.-

Al hacer el examen de la demanda a la luz del art. 25 del CGP, se observa que NO es procedente librar mandamiento ejecutivo de pago, ya que la pretensión es superior a \$200.000.000 de pesos, suma que supera la menor cuantía para la cual es competente este juzgado y que actualmente debe ser inferior a \$131.670.450 pesos. Así las cosas el juzgado concluye que debe rechazar de plano el asunto y remitirlo al juez competente.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

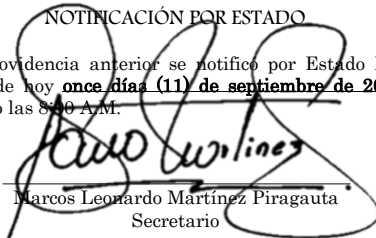
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el presente asunto por la falta de competencia en razón a la cuantía, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente a los Jueces Civiles del Circuito de Tunja – Reparto para que conozcan del asunto.

TERCERO: Cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifico por Estado No. 020, de hoy once días (11) de septiembre de 2020 siendo las 8:40 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
